



RESOLUCIÓN N° 096-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGAN LOS CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN DE LAS VARIEDADES DE SOJA (*Glycine max* L. Merrill.) “B63C22” Y “B64C22”, (CONVENCIONAL); “SBQ236130”, “SBQ247107” Y “63SC128 I2X”, CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788; “61I62RSF IPRO” Y “80I82RSF IPRO”, CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87701 x MON89788”.

-1-

Asunción, 03 de febrero del 2026.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 027 de fecha 26 de enero del 2026, del Departamento de Protección y Uso de Variedades (*Expediente MEI SENAVE N° 13/121/2026*); el Dictamen N° 10/2026CC de fecha 16 de enero del 2026, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS); el Dictamen N° 87/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

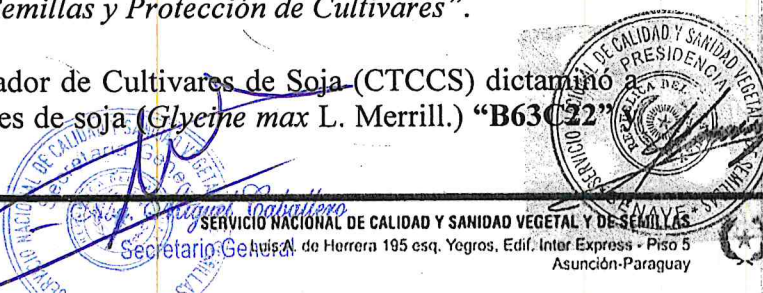
Que, por Memorándum DPUV N° 027 de fecha 26 de enero del 2026, individualizado bajo expediente MEI SENAVE N° 13/121/2026, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) elevó a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de las variedades de soja (*Glycine max* L. Merrill.) “B63C22” y “B64C22”, (Convencional); “SBQ236130”, “SBQ247107” y “63SC128 I2X”, con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788; “61I62RSF IPRO” y “80I82RSF IPRO”, con los eventos de transformación genética MON87701 x MON89788, solicitadas por la firma GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A., a través de su representante legal, el señor Cristóbal González.

Que, por Dictamen N° 10/2026 de fecha 16 de enero del 2026, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifestó que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de las citadas variedades.

Que, conforme a los criterios técnicos establecidos por el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) para la evaluación de las variedades de soja, se concluyó que los materiales cumplen con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) dictaminó a favor de la inscripción de las variedades de soja (*Glycine max* L. Merrill.) “B63C22”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 076.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGAN LOS CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN DE LAS VARIEDADES DE SOJA (*Glycine max* L. Merrill.) “B63C22” Y “B64C22”, (CONVENCIONAL); “SBQ236130”, “SBQ247107” Y “63SC128 I2X”, CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788; “61I62RSF IPRO” Y “80I82RSF IPRO”, CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87701 x MON89788”.

-2-

“B64C22”, (Convencional); “SBQ236130”, “SBQ247107” y “63SC128 I2X”, con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788; “61I62RSF IPRO” y “80I82RSF IPRO”, con los eventos de transformación genética MON87701 x MON89788, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:

Artículo 11.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

Artículo 12.- "Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".

Artículo 18.- "Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".

Artículo 20.- “No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", en su Artículo 7° expresa: "El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 535/94 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 535/94 De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
 Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
 Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 096-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGAN LOS CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN DE LAS VARIEDADES DE SOJA (*Glycine max* L. Merrill.) "B63C22" Y "B64C22", (CONVENCIONAL); "SBQ236130", "SBQ247107" Y "63SC128 I2X", CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788; "61I62RSF IPRO" Y "80I82RSF IPRO", CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87701 x MON89788".

-3-

aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley".

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: "*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna*".

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: "*Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94*".

Que, por Providencia N° 103/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 87/26, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictamina que corresponde que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte resolución disponiendo la inscripción de las variedades de soja (*Glycine max* L. Merrill.) "B63C22" y "B64C22", (Convencional); "SBQ236130", "SBQ247107" y "63SC128 I2X", con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788; "61I62RSF IPRO" y "80I82RSF IPRO", con los eventos de transformación genética MON87701 x MON89788, solicitadas por la empresa GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A., a través de su representante legal, el señor Cristóbal González.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*":

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°. - **DISPONER** la inscripción de las variedades de soja (*Glycine max* L. Merrill) "B63C22" y "B64C22", (Convencional); "SBQ236130", "SBQ247107" y "63SC128 I2X", con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788; "61I62RSF IPRO" y "80I82RSF IPRO" con los eventos de transformación genética MON87701 x MON89788, solicitadas por

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 09.15.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGAN LOS CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN DE LAS VARIEDADES DE SOJA (*Glycine max* L. Merrill.) “B63C22” Y “B64C22”, (CONVENCIONAL); “SBQ236130”, “SBQ247107” Y “63SC128 I2X”, CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87708 x MON87701 x MON89788; “61I62RSF IPRO” Y “80I82RSF IPRO”, CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87701 x MON89788”.

-4-

la empresa GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A., a través de su representante legal, el señor Cristóbal González.

Artículo 2°. - **DISPONER** que la Dirección de Semillas expida el **Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)** de las variedades citadas en el artículo 1°, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°. - **ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°. - **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

